

- c) *Residuos urbanos*.— La gestión de los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de funcionamiento, deberán integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos.
- d) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la parte correspondiente a la tierra vegetal, para su posterior utilización en los terrenos alterados.
- e) Se reducirá al máximo la tala de arbolado, marcando el arbolado que sea estrictamente necesario eliminar.
- f) Se evitará la producción de polvo que pueda generarse durante la fase de construcción, mediante la aplicación de riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, en las zonas de paso de los camiones y en todas aquellas áreas susceptibles de producir polvareda.
- g) Para evitar la compactación de los suelos, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, siendo éstas únicamente el camino de acceso y la parcela de actuación.
- h) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción, o una vez que se encuentre en funcionamiento el sector.
- i) La red de saneamiento será separativa con conducciones diferentes para aguas pluviales y residuales. Previo al vertido a cauce público se instalará una estación depuradora de aguas residuales, sin perjuicio que las industrias que se instalen en el polígono disponga de un sistema de depuración previo. Se deberá solicitar autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- j) Durante la fase de construcción se tendrá especial cuidado de no dañar la vegetación existente en los límites de la finca. En la revegetación de las zonas de ajardinadas se escogerán variedades de césped y plantas resistentes a la escasez de agua, minimizando así el consumo de la misma.
- k) Plantación de especies autóctonas arbóreas y arbustivas perennes configurando zonas verdes, que servirán de barrera visual entre la carretera y la zona industrial. Para esta plantación se utilizará tierra vegetal de la fase construcción.
- l) La iluminación de la urbanización se debería efectuar de forma que el impacto lumínico en el entorno fuera mínimo. Es recomendable la utilización de luminarias de techo opaco, que proyecten el haz luminoso por debajo de la horizontal.
- m) Aunque el estudio señala que el proyecto de urbanización deberá prever el soterramiento de la línea existente, se deberá garantizar que toda instalación eléctrica aérea deberá construirse de forma que el diseño de los apoyos se minimice el riesgo de electrocución de la avifauna. No se utilizarán:
- Aisladores rígidos, debiendo utilizarse cadenas de aisladores suspendidos u horizontales en el caso de los apoyos de amarre.
 - Puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o de las cabeceras de apoyo.
 - Seccionadores (unipolares o monomando) e interruptores en intemperie, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos, en líneas de 3.ª categoría.
 - Sistema «farolillo» para la suspensión de puentes flojos no aislados, en las líneas de nueva construcción.
- n) Dado el impacto estético y paisajístico que causará la construcción del polígono industrial, deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona.
- o) Con el fin de proteger el polígono en el caso de un incendio forestal se construirá un cortafuegos de 30 m. de anchura en la zona limítrofe con el Monte de Utilidad Pública n.º 149, que deberá incluir en uno de sus extremos camino de acceso transitable que se mantendrán en perfecto estado. En el trazado de las conducciones de suministro de agua se instalará una red homologada de hidrantes que permitan las labores de extinción de incendios.
- 3.— Toda modificación significativa que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.— Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quién podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Soria, 2 de mayo de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/712/2006, de 28 de abril, por la que se convoca, para el año 2006, la celebración de pruebas para el acceso a los estudios superiores de Diseño, especialidad de Moda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 86, de 5 de mayo de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8483, anexo I,

Donde dice:

«y manifiesta que para desarrollar lo dispuesto en la base 6.2. de la Orden de convocatoria de la prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio.....»

Debe decir:

«y manifiesta que para desarrollar lo dispuesto en la base 6.2. de la Orden de convocatoria de la prueba de acceso a los estudios superiores de Diseño, especialidad de Moda.....»

ORDEN EDU/758/2006, de 9 de mayo, por la que se resuelve la suscripción por primera vez y la modificación de los conciertos educativos para los cursos académicos 2006/2007 a 2008/2009, así como las prórrogas para el curso escolar 2006/2007.

Por Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, se establecieron las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos académicos 2005/2006 a 2008/2009.

Vistos los expedientes de modificación y prórroga de los conciertos educativos, así como las solicitudes de suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados y, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la mencionada Orden EDU/63/2005, de 27 de enero,

RESUELVO:

Primero.— Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados en los términos que se establecen en los Anexos I y II de esta Orden:

- Anexo I: Modificación de conciertos educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Anexo II: Modificación de conciertos educativos en Formación Profesional.

Segundo.– Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados en los términos que se establecen en los Anexos III y IV de esta Orden:

- Anexo III: Acceso al régimen de conciertos educativos correspondiente a las enseñanzas de Educación Infantil.
- Anexo IV: Acceso al régimen de conciertos educativos en Formación Profesional.

Tercero.– Aprobar, excepcionalmente y sólo para el curso 2006/2007, la prórroga de concierto educativo para una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria a los centros docentes privados de Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos educativos, que no hayan obtenido la autorización definitiva como centros de Educación Secundaria y tengan concertadas en el curso académico 2005/2006 unidades de primer y segundo curso de dichas enseñanzas.

Cuarto.– Denegar las modificaciones de concierto educativo, así como las solicitudes de acceso y de suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos que no aparecen reflejadas en los anexos de la presente Orden, por no cumplir los requisitos establecidos en la Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009.

Quinto.– Las unidades de apoyo concertadas por esta Orden quedan condicionadas a la escolarización a inicios de cada curso académico del número mínimo de alumnos de las correspondientes características, según la ratio establecida en la normativa vigente.

Sexto.– Los profesores de apoyo en las unidades de Integración, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria, serán

Maestros con las especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial de Audición y Lenguaje, o bien, Licenciados en Pedagogía con la especialidad de Educación Especial.

Séptimo.– Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos, así como los accesos al régimen de conciertos educativos aprobados por esta Orden, se formalizarán mediante documento administrativo firmado por los Directores Provinciales de Educación y por los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2006.

Octavo.– Los Directores Provinciales de Educación notificarán a los interesados la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Noveno.– Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Décimo.– La duración de todos los conciertos educativos aprobados por la presente Orden será de tres años académicos, desde el comienzo del curso escolar 2006/2007 hasta la finalización del curso académico 2008/2009, siempre y cuando se sigan manteniendo los requisitos que motivan la concesión del concierto. Se exceptúan las prórrogas aprobadas en el apartado tercero, cuya duración coincidirá con el curso académico 2006/2007.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de mayo de 2006.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA